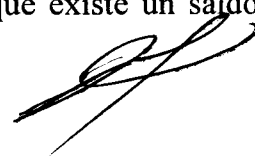


**CAUSA N.º 1542-11-EP**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Quito, D. M., 12 de marzo del 2014 a las 16h00. **VISTOS:** En el caso signado con el N.º 1542-11-EP, agréguese al expediente el escrito presentado por los señores Richard Felix Romero Heyman y María Auxiliadora Falconí Aguilera de Romero, solicitando aclaración y ampliación de la sentencia N.º 123-13-SEP-CC del 19 de diciembre de 2013, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 1542-11-EP. En lo principal, atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, esto no obsta a que las partes dentro de un proceso constitucional, puedan solicitar aclaración o ampliación de un fallo. En este sentido, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por los señores Richard Felix Romero Heyman y María Auxiliadora Falconí Aguilera de Romero, por medio del cual interponen recurso de aclaración y ampliación de la sentencia emitida el 19 de diciembre del 2013, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, fundamentando su solicitud respecto a dos puntos principales: 1.- «Erróneamente se anota en el tercer párrafo numeral I ANTECEDENTES, lo siguiente: “La Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición conformada por los entonces jueces Nina Pacari Vega, Patricio Pazmiño Freire y Alfonso Luz Yunez, el 29 de noviembre del 2011, a las 13h10, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1542-11-EP”; señalando que “esto no es verdad, señores Jueces y Juezas, debió anotarse que la admisión se lo realizó con el voto salvado de la Doctora Nina Pacari Vega. Dicho voto salvado consta dentro de autos a fojas 6 y 7”; y, 2.- Señalan que: “Ustedes han vulnerado nuestros derechos a tener una vivienda digna, han violado la Constitución de la República vigente. Art. 30, que en la parte pertinente dice lo siguiente: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica ... Tampoco han observado nuestros escritos e ignoran nuestras peticiones, nosotros nunca hemos negado que existe un saldo



mínimo que debemos pagar al actor, pero con la decisión de ustedes, se corre el riesgo de perder todo el dinero que le hemos pagado al señor Salazar Vélez ...” Además si revisamos detenidamente la demanda incoada por el actor y de los recaudos procesales acompañados a la acción constitucional planteada se observa que el accionante confunde el objeto de la acción extraordinaria de protección ya que equivocadamente pide en su libelo que la Corte Constitucional, analice asuntos de mera legalidad y actúe como otra instancia dentro de la presente acción de protección...». **CUARTO.-** De la lectura de la solicitud de aclaración y ampliación presentada por los recurrentes, esta Corte, respecto del primero punto, aclara que ha existido un error en el tercer párrafo del numeral I de los antecedentes de la sentencia N.º 123-13-SEP-CC, al señalar que: “La Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición conformada por los entonces jueces Nina Pacari Vega, Patricio Pazmiño Freire y Alfonso Luz Yunez, el 29 de Noviembre del 2011, a las 13h10, admite a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1542-11-EP”, cuando debió constar lo siguiente: “La Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición conformada por los entonces jueces Nina Pacari Vega, Patricio Pazmiño Freire y Alfonso Luz Yunez, el 29 de Noviembre del 2011, a las 13h10, admite a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1542-11-EP, con voto salvado de la Dra. Nina Pacari Vega”. Respecto del segundo punto del escrito, se verifica que los fundamentos planteados en su solicitud, no tienen por objeto que se aclare o se amplíe lo resuelto por esta Corte en la referida sentencia, toda vez que la misma es clara y completa en todas sus partes, sino que su pretensión busca que se emitan criterios que modificarían el contenido del fallo, lo cual es improcedente, razón por la cual se niega lo solicitado. En este sentido, se atiende el pedido formulado por los recurrentes y se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 123-13-SEP-CC del 19 de diciembre de 2013, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 1542-11-EP. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**



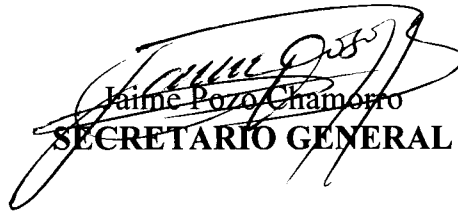
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las juezas y jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión ordinaria del 12 de marzo del 2014. Lo certifico.


  
JPCH/mvv/mjb

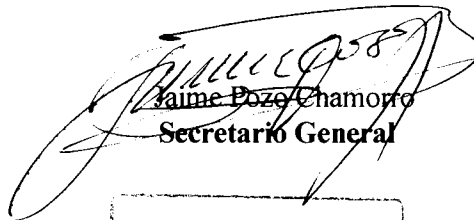
  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CASO Nro. 1542-11-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 12 de marzo de 2014 a los señores: Jorge Helmutt Salazar Castro, gerente general de la Compañía Mennir S.A. en las casillas constitucional 220 y judicial 558; Richard Romero y María Auxiliadora Falconí en las casillas constitucional 182 y judicial 150 y en el correo electrónico [walmiral@hotmail.com](mailto:walmiral@hotmail.com); procurador general del Estado en la casilla constitucional 018; presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante oficio 1422-CC-SG-2014; Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, mediante oficio 1431-CC-SG-2014; Presidente del Consejo de la Judicatura, mediante oficio 1432-CC-SG-2014; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/mmm 

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

